Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

C I R C U L A R
DS-IS-1864-10-2019/LAME

A: GERENTES GENERALES

Seguros LAFISE, S.A.
ASSA Compañía de Seguros, S.A.
MAPFRE I Seguros Nicaragua, S.A.
Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).
Compañía de Seguros América, S.A.

DE: Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

ASUNTO: PAGOS EN EFECTIVO DE INDEMNIZACIONES POR SINIESTROS DE SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

FECHA: 17 de octubre de 2019

En las revisiones In Situ y Extra Situ en materia de atención de quejas, esta Superintendencia ha constatado que contrario a la prohibición establecida en el párrafo tercero artículo 76 de la Ley N° 431, "Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito" y sus reformas, algunas aseguradoras al momento de indemnizar daños materiales mediante el pago en efectivo por reclamos de Seguros Obligatorios de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, han optado por las prácticas siguientes:

- Emiten órdenes de pago por montos inferiores a los presupuestados, efectuando deducciones no fundamentadas en ninguna disposición legal o normativa.

- Deducen el monto correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA) sin indicar a sus usuarios, que dicho valor les será reembolsado una vez que presenten la factura final con los requisitos de Ley.

- Notifican la forma de indemnizar y en su caso los montos a indemnizar incumpliendo lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 733, "Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas" y numeral 5 del artículo 54 de la Ley N° 842, "Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores y de las Personas Consumidoras y Usuarias".

En virtud de lo antes expresado, al realizar pagos en efectivo para indemnizar, por siniestros al amparo de pólizas de seguros obligatorios de responsabilidad civil de vehículos, se les recuerda el cumplimiento de las disposiciones legales antes referidas, y se les instruye lo siguiente:

1. Que a efectos de cumplir con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 76, de la Ley N° 431, "Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito y sus reformas", notificar por escrito a sus usuarios, que el Impuesto al Valor Agregado será reembolsado por la aseguradora una vez se presente la factura final con los requisitos de Ley.

2. La indemnización por daños materiales debe apegarse al costo de la reparación necesaria, para dejar el bien perjudicado en el estado de funcionamiento que tenía al momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.

3. En el caso de lesiones, para efectuar el cálculo de las indemnizaciones deben realizar las valoraciones médicas por especialistas acordes a las lesiones sufridas y por Médicos Especialistas en Fisiatría, de ser el caso.

4. De acuerdo al artículo 76 de la Ley N° 431, "Ley para el Régimen de Circulación Vehicular e Infracciones de Tránsito y sus reformas" y artículo 81 de la Ley N° 733, "Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas", está prohibido realizar deducciones que no se encuentren establecidas en alguna disposición legal o normativa dictada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, incluyendo descuentos de proveedores de bienes o servicios que por convenios tengan suscrito las compañías aseguradoras con los proveedores.

5. Notificar por escrito a sus usuarios, las formas de indemnización y/o el monto a indemnizar.

La presente instrucción la emitió con base en el artículo 3 numeral 12, artículo 19 numerales 1, 3 (párrafo segundo), 9 y 11 de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas y el artículo 6, numeral 1 de la Ley No. Ley 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas. En consecuencia, el incumplimiento a lo instruido en la presente circular, es susceptible de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Sin más que hacer referencia, me suscribo.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS
REPÚBLICA DE NICARAGUA
AMÉRICA CENTRAL
Superintendente de Bancos

CC. Llc. Marta Mayela Díaz Ortiz, Vicesuperintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras
Lic. Guillermo J. Jiménez Martínez, Intendente de Seguros
Archivo

Superintendencia de Bancos y de
Otras Instituciones Financieras

CIRCULAR

DS-IS-1864-10-2019/LAME

ASSA

assa
Compañía de Seguros
18 OCT 2019
Hora: 10:18 am
Recibido por: Marouri Lara
RECEPCIÓN

SEGUROS AMERICA

SEGUROS AMERICA
SEGUROS
AMERICA
Mercedes Paiz C. 9:17 Am

MAPFRE

MAPFRE | NICARAGUA
18 OCT 2019
9:15 am
RECIBIDO

SEGUROS LAFISE

SEGUROS LAFISE
RECIBIDO
Recepción
Fecha 18/10/19 Hora 9:30
Firma Fiama Valle.

Superintendencia de Bancos y de
Otras Instituciones Financieras

CIRCULAR

DS-IS-1864-10-2019/LAME

RECIBIDO - INISER
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA: 18/10/19 HORA: 10:19am
FIRMA:

INISER

PBX (505) 2298 2100 c
(505) 7826 2900 m

correo@siboif.gob.ni
www.siboif.gob.ni

Km 7 carretera Sur, Managua, Nicaragua.
Apartado Postal 788